



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•] DEL

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

CONTRATO
PARTE ESPECIAL

[•] - [•]

CAPÍTULO I	REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO	4
CAPÍTULO II	TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL	5
CAPÍTULO III	ASPECTOS GENERALES	21
3.1	Identificación de las Partes	21
3.2	Alcance del Proyecto	21
3.3	División del Proyecto	21
3.4	Valor del Contrato	23
3.5	Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura	23
3.6	Estaciones de Peaje.....	27
3.7	Comisión de Éxito	27
3.8	Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa.....	28
3.9	Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	28
CAPÍTULO IV	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO	29
4.1	Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.....	29
4.2	Estructura Tarifaria.....	30
4.3	Cálculo de la Retribución	34
4.4	Giros de Equity	37
4.5	Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo	38
4.6	Valor de Soporte de Ingresos “ <i>VSli</i> ”	45
CAPÍTULO V	ETAPA PREOPERATIVA.....	47
5.1	Características de los Contratistas.	47
5.2	Programación de las Obras	47
CAPÍTULO VI	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....	<u>5049</u>
6.1	Eventos Generadores de Imposición de Multas.	<u>5049</u>
6.2	Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.	<u>5453</u>
6.3	Valor de la Cláusula Penal.....	<u>5554</u>
CAPÍTULO VII	GARANTÍAS	<u>5655</u>
7.1	Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento.....	<u>5655</u>
7.2	Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales..	<u>5655</u>
7.3	Valor y vigencia para los amparos de Calidad	<u>5756</u>
7.4	Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual	<u>5958</u>
7.5	Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil.....	<u>6059</u>

CAPÍTULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A CARGO DE LA ANI..... [6261](#)

8.1 Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos Ambientales..... [6261](#)

8.2 Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales [6362](#)

8.3 Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [6564](#)

8.4 Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA [6665](#)

CAPÍTULO I **REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

- (a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.15 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima en lo expresamente regulado en su contenido, sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.
- (b) A la Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.
- (c) En el CAPÍTULO II de la Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.
- (d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.
- (e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

Sección de la Parte General	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.18	Inclúyase para este Proyecto en el Apéndice Técnico 6, los siguientes anexos: Anexo 1 AP6 y Anexo 2 AP6.
1.19	Los Aportes ANI serán trasferidos en los términos, montos y plazos establecidos en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
1.30	El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se encuentran descritos en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
1.36	El Concesionario se identifica en la Sección 3.1(b) de esta Parte Especial.
1.49	El cálculo de la Retribución y Deducciones se encuentran regulados en la Sección 4.3 de esta Parte Especial.
1.57	Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar – Barrancabermeja) RN4510 – 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo - Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja - La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión. También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.58	Para este Proyecto la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
1.63	El Estructurador es el Consorcio Estructurar 2017, integrado por las sociedades C&M Consultores S.A., Gómez Cajiao y Asociados S.A. e IKON Banca de Inversión S.A.S.
1.80	Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto.
1.113	El Mes de Referencia es diciembre de 2020.
1.118	Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de

	Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar – Barrancabermeja) RN4510 – 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo - Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja - La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602. No se entenderán como Nuevas Vías Públicas los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
1.128	Las Partes se identifican en la Sección 3.1 de esta Parte Especial.
1.142	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.145	El Plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
1.142	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.146	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
1.151	Para este Proyecto no aplica la definición, en la medida que no se llevó a cabo la Precalificación.
1.156	Se refiere a la Licitación Pública No VJ-VE-APP-IPB-003-2021.
1.164	La Resolución de Peajes se identifica en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.
1.173	El cálculo del Valor del Soporte de Ingreso – VSI se detalla en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
1.194	Las Unidades Funcionales se describen en la Sección 3.3 de esta Parte Especial.
1.195	El presente Proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0, la cual está integrada así: UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva; UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal y UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional, definidas en la referencia 1.206 de esta Tabla y la Sección 3.9 de esta Parte Especial.
1.197	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
1.198	El valor de referencia para el cálculo del Valor de Soporte de Ingresos “ VSI_i ” se encuentra en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
1.199	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el valor en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se describe en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.

1.200	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.oo).
1.201	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas en la Subcuenta Predios se describe en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
1.202	Los montos y plazos en los que deberá ser aportado el Valor Estimado de Redes en la Subcuenta Redes se describe en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
1.204	El VPIP equivale a DOS BILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.123.802.184.328.oo) en valor presente de la Fecha de Inicio.
1.206	Para efectos de este Proyecto entiéndanse incorporadas las siguientes definiciones: <u>“Acta de Reversión de Pasos Poblados”</u>: Es el documento que suscribirán el Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI, según corresponda, o quien haga sus veces, el Gerente de Proyecto de la ANI, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la reversión de los bienes de la concesión asociados a los Pasos Poblados al INVÍAS. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 4. <u>“Pasos Poblados”</u>: Son las vías ubicadas dentro del casco urbano de un ente territorial que actualmente hacen parte del corredor vial, pero que una vez sean construidas y entregadas las variantes asociadas, serán revertidas al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, en las condiciones indicadas en el Apéndice Técnico 1. <u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Definitiva” o “UF0-D”</u>. Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y está compuesta por los tramos transitables al inicio del Proyecto que no requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1. Para estos tramos el Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, con los Indicadores que se establecen en la Tabla - Indicadores Mínimos, del Apéndice Técnico 4. Adicionalmente, el Concesionario deberá efectuar los trabajos necesarios (Puesta a Punto de Tramos UF0-D) para lograr que todos estos tramos cumplan los Valores Mínimos de Aceptación de los Indicadores incluidos en el Apéndice Técnico 4, los cuales iniciaran su medición, vencido el Mes treinta y seis (36), contados desde la Fecha de Inicio <u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Temporal o UF0-T”</u> Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los tramos transitables al inicio del Proyecto que corresponden a vías existentes que requieren intervenciones de Mejoramiento o Rehabilitación. Para estos tramos, establecidos en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Indicadores que se establecen en la Tabla – <i>Indicadores Mínimos</i>, del Apéndice Técnico 4, hasta tanto inicie la Fase de

	Construcción de la Unidad Funcional a la que pertenecen dichos tramos, fecha en la cual, éstos dejarán de hacer parte de la Unidad Funcional 0 Temporal. <u>“Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento Provisional” o “UF0-P”</u> Corresponde a una subdivisión de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento establecida en la Parte General y corresponde a los Pasos Poblados en sitios de futuras variantes. Estos Pasos Poblados deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario mientras se construyen las variantes; El Concesionario deberá cumplir, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio, los Indicadores que se establecen en la Tabla-<i>Indicadores Mínimos</i>, del Apéndice Técnico 4. Cuando cada variante esté terminada e inicie su operación, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS de acuerdo con el procedimiento de reversión establecido en esta Parte Especial y este dejará de hacer parte de la Concesión. Para su devolución al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS el Concesionario deberá realizar como mínimo las actividades de puesta a punto de tramos UF0-P definidos en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Alcance.
2.1	El alcance físico del Proyecto se describe en las Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.
2.2(a)	El Valor del Contrato corresponde al monto contemplado en la Sección 3.4 de esta Parte Especial.
2.2(d)	El valor de los Aportes ANI y las fechas de desembolso se detallan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
2.3(b)(vi)	El valor y la forma de pago de la Comisión de Éxito se establecen en la Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.3(b)(viii)	Los montos y fechas de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
2.3(b)(x)	La infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentra descrita en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
2.3(b)(xi)	Para el presente Proyecto se exige como requisito adicional para la suscripción del Acta de Inicio o de la expedición de la Orden de Inicio la Entrega de la totalidad de la Infraestructura descrita en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
2.4(b)(i) 2.4(b)(ii)	Se reemplazan estas Secciones de la Parte General así: (b) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca: (i) En cualquier momento antes del año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio una vez se haya alcanzado el VPIP y se haya realizado la totalidad de los desembolsos de los Aportes ANI, o;

	(ii) Al cumplirse el año veinticinco (25) contado a partir de la Fecha de Inicio, aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiera obtenido el VIP.
2.5(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa y de la Etapa de Operación y Mantenimiento se indican en la Secciones 3.8 y 3.9 de esta Parte Especial.
2.6(a)(i)	La duración de la sociedad concesionaria no será inferior a treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de este Contrato.
2.6(a)(xx)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxi)	La Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto se regula en la Sección 6.1(v) de esta Parte Especial.
2.6(a)(xxii)	Para el presente Proyecto no existen declaraciones adicionales por parte del Concesionario.
3.1(a)	La Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento UF0 se regula en la referencia 1.206 de esta Tabla y en la Sección 3.9 de esta Parte Especial.
3.1(b)(iv)	Para este Proyecto no se contemplan otras fuentes para la Retribución.
3.1(c)	La Retribución o la Compensación Especial se calcularán conforme a la metodología definida en las Sección 4.3 de esta Parte Especial.
3.1(f)(iv)	La fórmula para calcular y actualizar el valor de la Retribución definido por el Amigable Componedor se describe en la Sección 4.3(f) de esta Parte Especial.
3.2(a)	La Retribución o la Compensación Especial correspondientes a cada Unidad Funcional serán objeto de Deducciones conforme a la metodología definida en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.2(b)	El límite de las Deducciones se señala en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
3.3(a)	Para este Proyecto, se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(c)	Para el presente Proyecto no se contemplan Subcuentas diferentes para el Recaudo de Peaje.
3.3(d)	La Multa por cobro de tarifas superiores a las autorizadas se establece en la Sección 6.1(l) de esta Parte Especial.
3.3(e)	Para este Proyecto se cederá el Derecho de Recaudo de las Estaciones de Peaje existentes en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura, sin excepciones.
3.3(f)	Este Proyecto no tiene contemplada la instalación de Estaciones de Peaje nuevas, la Estación de Peaje existente “La Gomez” será reubicada, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.
3.3(g)(iii)	Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o para la expedición de la Orden de Inicio se exigirá la Entrega de Infraestructura, incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(g)(iii) de la Parte General.
3.3(g)(iv)	Para este Proyecto en la fase de estructuración se contemplaron las vías incluidas en los siguientes corredores: Troncal Central (Río Negro - San Alberto) RN45A08, Acceso a Cúcuta y Venezuela (Aguaclara - Río de Oro) RN7007, Acceso Troncal del Magdalena (Aguaclara – Circunvalar de Aguachica) RN45CS04, Transversal Depresión Momposina (Tamalameque - El Burro) RN7806, Troncal del Carbón (San Roque - La Paz) RN4901, Ruta

	del Sol Sector 3 (San Roque - Ye de Ciénaga y Carmen de Bolívar – Bosnia – Valledupar) y Troncal del Magdalena (Puerto Salgar – Barrancabermeja) RN4510 – 4511 - 4513 que a su vez tuvo en cuenta los corredores Honda - Puerto Salgar RN 4510, El Korán – Guaduas RN 5008B, Transversal Medellín - Bogotá RN 6005, Transversal Puerto Boyacá – Monterrey RN 6060, Transversal Cisneros – Puerto Berrío – Cruce Ruta 45 RN 6206, Transversal del Carare (Puerto Araujo - Landázuri) RN 6207, Gran Vía Yuma Cruce Ruta 45, Ruta del Cacao Barrancabermeja - La Lizama RN 6601 y Ruta del Cacao La Fortuna – Lebrija RN 6602, las cuales se entienden excluidas del concepto de Elusión. También se excluyen del concepto de Elusión los proyectos que se encuentren: (i) incorporados en el/los Plan/es de Ordenamiento Territorial o Departamental pertinentes, o (ii) registrados en el RUAPP, siempre que, al momento de la apertura del Proceso de Selección del Proyecto, su factibilidad haya sido aprobada y se encuentre en curso el proceso de contratación o se haya contratado la estructuración pública por parte de la entidad estatal competente.
3.3(h)(i)(3)	Como condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio se exige la Entrega de la Infraestructura, incluyendo las Estaciones de Peaje existentes, por lo que para este Proyecto no aplica lo dispuesto en la Sección 3.3.(h)(i)(3) de la Parte General.
3.4(a)	La variable Peaje si corresponde al Valor del Recaudo de Peaje, en el Mes i expresados en Pesos constantes del Mes de Referencia.
3.4(a)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%) .
3.4(b)	Este Proyecto reconocerá el Soporte de Ingreso SI_i , de acuerdo con el VSI_i previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(b)(i)	El valor del VSI_i se encuentra previsto en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
3.4(b)(i)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.4(f)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.49%) .
3.4(g)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.49%) .
3.4(h)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.49%) .
3.7(c)(iv)	No existen modalidades adicionales para el aporte de Recursos de Deuda para este Proyecto.
3.8(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero.
3.8(a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero es de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$667.900.000.000) .
3.8(a)	No se solicitan documentos o requisitos adicionales a los previstos en la Parte General para la acreditación del Cierre Financiero.

3.8(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de Inicio.
3.8(a)(iv)	No existen modalidades adicionales para la obtención del Cierre Financiero para este Proyecto.
3.8(b)	El plazo para presentar a la ANI el contrato de crédito o la certificación emitida por el(los) Prestamista(s) en la que conste que el contrato de crédito fue suscrito, es de trescientos sesenta (360) Días contados desde la Fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
3.8(e)(viii)	No se exigen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto.
3.8(j)	El Monto mínimo del Cierre Financiero es de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$667.900.000.000).
3.9(a)	Los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.9(d)	La Multa por incumplimiento en los Giros de Equity se regula en la Sección 6.1(o) de esta Parte Especial.
3.9(e)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial. Los montos y fechas de los Giros de Equity se regulan en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
3.14(a)	Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.
3.14(e)	Los montos y fechas para los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(e)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%).
3.14(f)	Los montos de los fondeos de las Cuentas y Subcuentas se detallan en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
3.14(g)(ii)(1)	Para este Proyecto no se prevé la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo adicional a las previstas en la Parte General.
3.14(g)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Predios se regulan en la Sección 4.5(a) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales se regulan en la Sección 4.5(b) de esta Parte Especial.
3.14(g)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Redes se regulan en la Sección 4.5(c) de esta Parte Especial.
3.14(g)(viii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Policía de Carreteras se regulan en la Sección 4.5(h) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(2)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.
3.14(h)(iii)(5)	La porción de los Aportes ANI en Dólares no aplica para este Proyecto.
3.14(h)(iv)(1)	Los porcentajes de participación de las Unidades Funcionales se establecen en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.

3.14(h)(v)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(6)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se indican en la Sección 3.8 de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(7)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(v)(9)	Los montos de los fondeos en la Subcuenta Interventoría y Coordinación se regulan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(5)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta de Soporte Contractual se regulan en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vi)(8)	El monto de la Subcuenta de Soporte Contractual se indica en la Sección 4.5(f) de esta Parte Especial.
3.14(h)(vii)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta MASC se regulan en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.
3.14(h)(ix)(2)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
3.14(h)(xi)(1)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Obras Sociales se regulan en la Sección 4.5(i) de esta Parte Especial.
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción en este Proyecto.
4.2(a)	Para el presente Proyecto no aplica.
4.2(c)	Los montos y plazos de los Giros de Equity se describen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
<u>4.2(f)</u>	<u>Para las Intervenciones de Mejoramiento descritas en el Apéndice Técnico 1, los Predios Requeridos que deberá adquirir el Concesionario corresponderán exclusivamente a las franjas de terreno necesarios para esta Intervención, garantizando el derecho de vía existente en el Corredor del Proyecto.</u>
4.2(m)	El plazo para la entrega del Plan de Trámites Ambientales será de sesenta (60) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(o)	El plazo para la entrega del inventario de Redes será de ciento veinte (120) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	El plazo para la entrega del Plan de Redes será de doscientos setenta (270) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(p)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.2(q)	El plazo para la entrega del Plan de Obras será de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio.
4.2(q)	Las fechas máximas para iniciar la Operación de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.3(a)	La entrega de la Infraestructura se detalla en las Secciones 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial.
4.5. (r)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.6(a)	Los montos y plazos para el fondeo en la Subcuenta Aportes ANI se regulan en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

4.7(c)	Las fechas máximas para la terminación de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(b)(ii)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(c)	El monto diario de compensación por cada Día de plazo adicional para terminar una Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%), del valor máximo de la Multa por no terminación de la Unidad Funcional respectiva, descrita en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.10(d)	Los plazos máximos para la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional se especifican en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.10(i)	Los montos del valor de la Subcuenta Interventoría y Coordinación se detallan en la Sección 4.5(e) de esta Parte Especial.
4.10(l)	Las Deducciones y el Límite de las mismas se regulan en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice. Para la Unidad Funcional 0 -UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.207 de esta Tabla: (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: A partir de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio, deberá cumplir con los Indicadores que se establecen en la Tabla - Indicadores Mínimos, del Apéndice Técnico 4 y a partir de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio, deberá cumplir con los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice. (b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla-Indicadores Mínimos del Apéndice Técnico 4. (c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla-Indicadores Mínimos del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(iii)(1)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)(1)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(2)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)(2)	La fecha máxima para dar inicio a la Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(3)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del

	plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)(3)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(iii)(4)	El Plazo de Cura para subsanar el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para la terminación de cada Unidad Funcional.
4.17(a)(iii)(4)	La fecha máxima de inicio de Operación de las Unidades Funcionales se indica en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
4.17(a)(v)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice. Para la Unidad Funcional 0 UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.206 de esta Tabla: (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: A partir de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio, deberá cumplir con los Indicadores que se establecen en la Tabla – <i>Indicadores Mínimos</i>, del Apéndice Técnico 4 y a partir de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio, deberá cumplir con los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice. (b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla-<i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4. (c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional Tabla-<i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(v)	La Multa por la no terminación de las Unidades Funcionales y el plazo para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se establecen en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial.
4.17(a)(vi)(1) 4.17(a)(vi)(2)	Para efectos de este Proyecto, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 4 relacionadas con la terminación de Unidades Funcionales, excluida la Unidad Funcional 0, se deberá constatar que estas cumplan con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores E1 al E22, O1 al O6 de dicho Apéndice. Para la Unidad Funcional 0 UF0 se deberán cumplir los siguientes valores, en los plazos señalados en la referencia 1.206 de esta Tabla: (a) UF0-D: Unidad Funcional 0 Definitiva: A partir de ciento ochenta (180) días contados a partir de la Fecha de Inicio, deberá cumplir con los Indicadores que se establecen en la Tabla – <i>Indicadores Mínimos</i>, del Apéndice Técnico 4 y a partir de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio, cumplir con los Indicadores E1 al E22 y O1 al O6 de dicho Apéndice.

	(b) UF0-T: Unidad Funcional 0 Temporal: Tabla-<i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4. (c) UF0-P: Unidad Funcional 0 Provisional: Tabla-<i>Indicadores Mínimos</i> del Apéndice Técnico 4.
4.17(a)(viii)	El cálculo de la Retribución y del Índice de Cumplimiento se regulan en la Sección 4.3(b) de esta Parte Especial.
4.17(a)(x)	La Deducción Máxima y el Límite de las Deducciones se encuentran en las Secciones 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.17(d)(i)	El porcentaje de participación de las Unidades Funcionales, las Deducciones y su Límite se encuentran en las Secciones 4.1, 4.3(c) y 4.3(d), respectivamente de esta Parte Especial.
4.18(b)	El Límite de Deducciones se establece en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
4.19	Para este Proyecto no se tiene contemplado la construcción de Túneles.
5.2(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.2(c)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
5.3(a)	Los requisitos de experiencia del(los) Contratista(s) Constructor(es) se prevén en la Sección 5.1 de esta Parte Especial.
6.1(e)	La Multa por la no entrega de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalles se encuentra en la Sección 6.1(b) de esta Parte Especial.
6.2(b)	Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto, en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro (4) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.
6.3(b)	Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro (4) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto.
6.3 (e)	Corresponde a la Resolución No. 20217020013445 de 2021, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del corredor vial del Proyecto. Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de cuatro (4) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Proyecto
7.1(f)(iv)	La metodología para el cálculo de la Retribución y sus Deducciones se encuentra regulada en las Secciones 4.3(b), 4.3(c) y 4.3(d) de esta Parte Especial. Las Multas por el incumplimiento de las obligaciones se regulan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
8.1(d)(i)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.oo).

8.1(d)(ii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.oo).
8.1(d)(iii)	El valor de referencia para Nuevas Consultas Previas corresponderá a TRES MIL MILLONES DE PESOS del Mes de Referencia (\$3.000.000.000.oo).
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días.
9.7(f)	Para este Proyecto el %RP será del DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19.49%) .
10.1(a)	Las Multas y Sanciones se regulan en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.
10.1(d)(ii)(1)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(2)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.1(d)(ii)(3)	El monto máximo de salarios mínimos legales mensuales vigentes para las Multas o Sanciones se encuentran descritos en las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial, respectivamente
10.2 (a)	Para efectos del Evento Generador de Multa previsto en la Sección 6.1(c) de esta Parte Especial, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales podrá ser hasta del veinte por ciento (20 %) del plazo previsto en la Sección 5.2 de esta Parte Especial para el inicio de la Operación de cada Unidad Funcional.
10.2(b)	Los plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa se encuentran en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial. Los Plazos Máximos de ejecución de las Intervenciones en cada Unidad Funcional se regulan en la Sección 5.2 de esta Parte Especial.
10.2(c)	Los términos máximos para dar aplicación a la Sección 11.1 de la Parte General, se detallan en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.
10.3(c)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.34%) del Valor del Contrato.
10.6(a)	Los valores de la Cláusula Penal se describen en la Sección 6.3 de esta Parte Especial.
11.1(b)(i)	El límite máximo total del valor de las Multas y Sanciones que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será de DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.34%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(ii)	El Límite de Deducciones se encuentra en la Sección 4.3(d) de esta Parte Especial.
12.3(o)	No existen reglas generales a las garantías adicionales a las establecidas en la Parte General para este Proyecto.
12.6(a)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial.

12.6(b)	El valor asegurado y el plazo del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se incluyen en la Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)(i)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3(a)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3(c)(ii) de esta Parte Especial.
12.6(e)(i)	El valor asegurado del amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento se incluye en la Sección 7.3(b)(ii) de esta Parte Especial.
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial.
12.8(a)(ii)	Las condiciones del amparo todo riesgo obra civil se incluye en la Sección 7.5 de esta Parte Especial.
13.2(a)(ix)	El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de túneles sin soporte parcial no aplica para este Proyecto.
13.2(a)(x)	El riesgo de costos asociados a cantidades de obra para la realización de túneles con soporte parcial no aplica para este Proyecto.
13.2(a)(xi)	El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en los costos asociados a las cantidades de obras requeridas para la prevención o solución de eventos geológicos, en el evento de una posible materialización se indica que no habrá garantía por parte de la ANI, no otorgará compensación alguna por la eventual materialización de este riesgo.
13.2(a)(xiii)	El riesgo de los efectos de las variaciones en los costos de construcción generados por la entrega anticipada o tardía de la infraestructura existente no aplica para este Proyecto, ya que la entrega de la infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
13.2(a)(xvii)	El riesgo de los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las variaciones en los costos de Operación y Mantenimiento generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura establecida en el Contrato y la fecha real de Entrega de la Infraestructura no aplica para este Proyecto, ya que es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
13.2(a)(xxxii)	No se presentan riesgos asignados al Concesionario adicionales para este Proyecto.
13.3(g)	Para este Proyecto no aplica el riesgo de túneles.
13.3(h)	El Soporte de Ingreso se regula en la Sección 4.6 de esta Parte Especial.
13.3(j)	El riesgo de los efectos de las variaciones en los ingresos generados por la diferencia entre la fecha de Entrega de la Infraestructura, no aplica para este Proyecto, ya que la Entrega de la Infraestructura es una condición precedente para la suscripción del Acta de Inicio o expedición de la Orden de Inicio.
13.3 (z)	Para este Proyecto no se contemplan riesgos adicionales.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 al E22 y O1 al O6 del Apéndice Técnico 4.
14.1(a)(iii)	Para efectos de este Proyecto no aplicará un porcentaje diferente al previsto en la Sección 14.1(a)(iii) del Contrato Parte General.
15.1(d)(v)	Las fechas y montos de los fondeos a la Subcuenta MASC se encuentran en la Sección 4.5(g) de esta Parte Especial.

17.2(b)(vi)	Este Contrato no contempla causales adicionales de Terminación Anticipada por causas no imputables a ninguna de las Partes adicionales a las previstas en la Parte General.
17.2(c)(i)	Para efectos de este Proyecto el monto corresponde a un (1) Aporte ANI anual de mayor valor, de acuerdo con el perfil de Aportes ANI incluidos por el Concesionario en su Oferta Económica.
18.3(c)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(c)	Para efectos de este Contrato la variable del factor de ajuste del Equity, en adelante FAE, corresponde a UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51) .
18.3(d)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(d)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51) .
18.3(d)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de DOS PUNTO CERO TRES TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.0334%) .
18.3(d)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) (i) y 17.2(c) (ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECIOCHO POR CIENTO (0.8218%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO NOVENTA POR CIENTO (0.8190%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0.8152%). Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) (i) y 17.2(c) (ii) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6945%).

	2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE DIECISEIS POR CIENTO (0.6916%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la Etapa Preoperativa será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SETENTAY OCHO POR CIENTO (0.6878%).
18.3(d)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares "FUSD".
18.3(e)	Los montos y plazos en los que deberán ser aportados los valores a las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo se describen en la Sección 4.5 de esta Parte Especial.
18.3(e)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Las fechas y montos de los Giros de Equity se establecen en la Sección 4.4 de esta Parte Especial.
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor Ajuste del Equity - FAE tendrá el valor de: UNO PUNTO CINCUENTA Y UNO (1.51) .
18.3(e)	Para efectos de este Contrato, la variable Factor de Dividendos FDiv tendrá el valor de DOS PUNTO CERO TRES TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (2.0334%)
18.3(e)	Para la fórmula C, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) (i) y 17.2(c) (ii) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y DOS DIECIOCHO POR CIENTO (0.8218%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO NOVENTA POR CIENTO (0.8190%) 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO OCHENTA Y UNO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (0.8152%). Para la fórmula F, se definen las siguientes tasas de descuento real: 1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2(c) (i) y 17.2(c) (ii) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0.6945%). 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(b) de la Parte General, el valor de TE durante

	la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y NUEVE DIECISEIS POR CIENTO (0.6916%). 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE durante la etapa operativa será de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (0.6878%).
18.3(e)	Para este Proyecto no aplica la fracción de los Aportes ANI en Dólares “FUSD”
18.3(f)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de CERO PUNTO SESENTA Y SIETE CERO NUEVE POR CIENTO (0.6709%) .
19.1(a)	En el evento de requerirse, el precio de las Obras Menores incluirá el valor de los diseños, adquisición de los Predios, el traslado y/o intervención de Redes, y las Compensaciones Sociales y Ambientales, necesarios para su ejecución, así como los costos adicionales de la Gestión Predial, Social y/o Ambiental que demuestre el Concesionario o el tercero que se generen con ocasión de la realización de esas Obras Menores.
19.1(b)(iv)	Para efectos de este Contrato, el cálculo del valor de los precios unitarios y AIU de las Obras Menores se realizará teniendo en cuenta los Análisis de Precios Unitarios-APU del INVÍAS. Las demás actividades se calcularán teniendo en cuenta los precios del mercado.
19.18	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: a) A la ANI Dirección: Ciudad: b) Al Concesionario Dirección: Ciudad: Correo Electrónico: [●]

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes

- (a) La ANI, representada en este acto por _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ en su calidad de _____ de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, nombrado mediante _____ y posesionado mediante _____ -
- (b) El Concesionario es la sociedad de objeto único _____, identificada con NIT _____, conformada por _____, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, _____, representada en este acto por _____, en su calidad de _____.

3.2 Alcance del Proyecto

El objeto del Contrato corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANÍ”, de acuerdo con el alcance descrito en la Parte Especial, el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

El Proyecto se divide en once (11) Unidades Funcionales, incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, las cuales se describen a continuación:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas ⁽¹⁾)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas ⁽¹⁾)	Longitud aproximada origen destino ⁽¹⁾	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF0 ⁽²⁾	Río Sogamoso – San Roque	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18- 1283507.47)	San Roque PK89+230 RN 4515 (1062124.36- 1518102.52)	268.4	UF0-D = 302.01 km UF0-T = 116.24km UF0-P = 16.44 km	Operación y mantenimiento	Corresponde a los tramos transitables al inicio del proyecto, que el Concesionario deberá mantener y operar. Ver descripción detallada y condiciones de operación y mantenimiento de la unidad funcional 0 (UF0) en el numeral 2.5.2 del Apéndice Técnico 1.
UF1	Río Sogamoso - Las Pampas	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18- 1283507.47)	Las Pampas PK30+000 RN 4513 (1057341.17- 1302761.66)	20.2	20.55	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	-

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Destino (nombre, abscisa, coordenadas) ⁽¹⁾	Longitud aproximada origen destino ⁽¹⁾	Longitud de intervención (km-calzada)	Intervención prevista	Observación
UF2	Las Pampas - Llano Grande	Las Pampas PK30+000 RN 4513 (1057341.17- 1302761.66)	Llano Grande Nuevo Peaje la Gómez PK39+200 RN 4513 (1059075.83- 1311711.32)	9.2	9.86	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de una calzada adicional por el centro poblado La Gómez.
UF3	Río Sogamoso – El Juncal	Río Sogamoso PK09+800 RN 4513 (1057840.18- 1283507.47)	San Alberto PK90+718 RN 4513 (1074956.82- 1351929.55)	80.7	77.20	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	Reubicación del Peaje La Gómez y Construcción del Intercambiador San Martín Norte.
UF4	Sabana de Torres - Tropezón	Sabana de Torres PK58+200 RN 4513 (1056630.88- 1329274.04)	Tropezón PK 70+760 RN 4513 (1061602.33- 1340451.03)	12.6	12.57	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	
UF5	Tropezón - San Alberto	Tropezón PK 70+760 RN 4513 (1061602.33- 1340451.03)	San Alberto PK 84+170 RN 4513 (1072305.87- 1347290.88)	13.4	9.05	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de las Variantes Tropezón y La Palma; construcción Intercambiador San Alberto Acceso Sur.
UF6	La Mata - Pailitas	La Mata PK100+030 RN 4514 (1048633.42- 1443161.74)	Pailitas PK37+215 RN 4515 (1048272.28- 1478759.71)	37.99	20.37	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de las Variantes La Mata, Pelaya, Floresta y El Burro. Construcción del Intercambiador Pelaya Sur y el Puente Vehicular Ayacucho.
UF7	Variante Pailitas	Pailitas PK37+215 RN 4515 (1048272.28- 1478759.71)	Pailitas PK45+090 RN 4515 (1049332.43- 1485741.74)	9.02	14.59	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de la Variante Pailitas y el Intercambiador Pailitas Sur.
UF8	Las Vegas - Curumaní	Las Vegas PK 54+270 RN 4515 (1047336.41- 1494517.67)	Curumaní PR72+458 RN 4515 (1054777.87- 1508368.57)	13.27	19.42	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de la Variante Las Vegas..
UF9	Curumaní – San Roque	Curumaní PR72+458 RN 4515 (1054777.87- 1508368.57)	San Roque PK89+170 RN 4515 (1062141.96- 1518096.50)	14.73	22.9	Construcción de calzada nueva, operación y mantenimiento	Construcción de la Variante Curumaní. Construcción del Intercambiador Curumaní Sur y cinco pasos deprimidos en la Variante.
UF10	La Gloria - San Roque	La Mata PK 99+865 RN 4514 (1048609.77- 1443063.03)	San Roque PK89+230 RN 4515 (1062124.36- 1518102.52)	87.61	39.04	Mejoramiento de la calzada actual, operación y mantenimiento.	-

Nota (1): Las longitudes y coordenadas son de referencia. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes en la longitud real, definida en los Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, para cada Unidad Funcional de acuerdo con su descripción particular

Nota (2): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (3): En general, los tramos de intervención en las diferentes Unidades Funcionales no son continuos. Ver detalle de los tramos que corresponden a cada Unidad Funcional en la Sección

2.5.3 del Apéndice Técnico 1, desglose de las Unidades Funcionales y sus tablas asociadas (Tabla 4 a Tabla 6)

3.4 Valor del Contrato

El Valor del Contrato equivale a: **TRES BILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS** del Mes de Referencia **(\$3.640.401.125.347.00)**.

3.5 Entrega y reversión anticipada de la Infraestructura

- (a) La Entrega de la infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o con la expedición de la Orden de Inicio, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la resolución que sea expedida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y demás actos y documentos aplicables.
- (b) Dentro de la infraestructura que será recibida por el Concesionario se encuentran las siguientes vías:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PK)	Destino (Nombre – PK)	Longitud (Km)	Observaciones
4513	INVIAS	Rio Sogamoso PR 09+800 PK 09+800 E= 1057840.18 N= 1283507.47	San Alberto PR 91+000 PK 90+718 E= 1074956.82 N= 1351929.55	80.68	Vía existente primaria bidireccional pavimentada, con condiciones bajas desde el punto de vista geométrico. Del PR39+400 hasta el PR58+200 se ha construido la calzada espejo, tramo que opera en doble calzada.
4514	INVIAS	San Alberto PR 00+000 PK 00+000 E= 1074956.82 N= 1351929.55	Inicio Paso Poblado San Martín PR 27+280 PK 26+765	27.28	Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.
45CSF	INVIAS	Inicio Paso Poblado San Martín PR 00+00	Fin Paso Poblado San Martín PR 3+192	3,19	Variante de San Martín en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.
4514	INVIAS	Fin Paso Poblado San Martín PR 29+384 PK 29+960	Inicio Paso Poblado Aguachica PR 64+990 PK 64+800	35,61	Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.
45CSI	INVIAS	Inicio Paso Poblado Aguachica PR 00+000	Fin Paso Poblado Aguachica PR 4+672	4.67	Variante de Aguachica en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PK)	Destino (Nombre – PK)	Longitud (Km)	Observaciones
4514	INVIAS	Fin Paso Poblado Aguachica PR 68+840 PK 70+007	La Mata PR 100+000 PK 101+365 E= 1048826.39 N= 1444374.24	31,36	Vía primaria en doble calzada pavimentada, con velocidad de diseño de 100 Km/h.
4515	INVIAS	La Mata PR 00+000 PK 00+000 E= 1048826.39 N= 1444374.24	San Roque PR 88+000 PK 89+230 E= 1062124.32 N= 1518102.53	87.79	Vía primaria bidireccional pavimentada

Nota 1: Los pasos poblados de los municipios de San Martín y Aguachica, que cuentan con variante ya construida no harán parte del Contrato de Concesión considerando que su administración, Operación y Mantenimiento continuara a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Nota 2: Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia y podrán ser ajustados en campo al momento de la entrega de la infraestructura.

- (c) El Concesionario no podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación, al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.
- (d) En relación con la infraestructura identificada en la Sección 3.5(b) anterior, el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 4 del presente Contrato.
- (e) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los sectores señalados anteriormente, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida. Le corresponde al Concesionario asumir la responsabilidad ~~por la eventual no cobertura de siniestros por parte de las pólizas vigentes, si las hubiere, que garanticen la estabilidad de las obras que le sean entregadas, debido a derivada de~~ la falta de mantenimiento y/o intervenciones a las mismas. ~~Así mismo, Para el efecto,~~ deberá adelantar oportunamente las notificaciones ~~los trámites, informaciones o modificaciones~~ sobre el estado ~~y/o intervenciones realizadas al~~ riesgo, ~~a que haya lugar frente a los terceros interesados que sean parte de las pólizas, con el objeto de que dichos terceros puedan adelantar las modificaciones de las pólizas vigentes que correspondan y las aseguradoras correspondientes.~~ El incumplimiento de esta obligación generará las Multas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.1 de esta Parte Especial.

- (f) La obligación de la ANI en relación con la entrega de la infraestructura descrita en la Sección 3.5(b) anterior, se limita a la entrega de los predios y las obras existentes en el estado en el que se encuentren, y en ningún caso, conlleva la obligación por parte de la ANI de entregar la totalidad de los predios correspondientes a las Fajas del Proyecto, ni de entregar las obras existentes o predios en un estado material o jurídico determinado.
- (g) El desarrollo de las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento y obligaciones por ejecutar establecidas en el Apéndice Técnico 6, deberá iniciar desde la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio
- (h) Como parte de la infraestructura indicada en la Sección 3.5(b) anterior, se encuentran los siguientes Pasos Poblados, los cuales deberán ser operados y mantenidos por el Concesionario como parte de las obligaciones descritas dentro de la Unidad Funcional 0 cumpliendo con las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 1 mientras se construyen las variantes asociadas a dichos tramos. Una vez se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezca la respectiva variante, el Paso Poblado correspondiente se devolverá al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, como titular del Paso Poblado, y dejará de hacer parte de este Contrato, según el procedimiento previsto en la Sección (i) siguiente.

UNIDADES FUNCIONALES PASOS POBLADOS BIDIRECCIONALES DE USO PROVISIONAL								
RUTA NACIONAL	HITO	ABSCISAS		LONGIT UD	TIPO DE INTERVENCION	UNIDAD FUNCIONAL		PASO POBLADO
		INICIO	FIN			UF0-inicial	TIPO	
4513	H35PA	PK 70+900	PK 72+380	1.25 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	TROPEZON
4513	H35PB	PK 82+200	PK 83+420	0.49 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	LA PALMA
4514	H36PA	PK 6+750	PK 7+830	0.93 km	PUESTA A PUNTO	SI	UF0-P	LÍBANO**
4514	H37PA	PK 13+500	PK 15+280	1.56 km	PUESTA A PUNTO	SI	UF0-P	MINAS**
4514	H40PA	PK 37+750	PK 39+050	1.07 km	PUESTA A PUNTO	SI	UF0-P	MORRISON**
4514	H41PA	PK 52+380	PK 53+800	1.02 km	PUESTA A PUNTO	SI	UF0-P	JUNCAL**
4514	H46PA	PK 87+291	PK 88+424	1.06 km	PUESTA A PUNTO	SI	UF0-P	BESOTES**
4514-4515	H47PA	PK 99+990	PK 0+428	1.32 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	LA MATA
4515	H49PA	PK 7+959	PK 10+974	2.19 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	PELAYA
4515	H51PA	PK 26+764	PK 27+785	0.71 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	EL BURRO
4515	H51PB	PK 30+758	PK 32+108	0.93 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	FLORESTA
4515	H51PC	PK 39+133	PK 44+662	3.91 km	REHABILITACION	SI	UF0-P	PAILITAS

Nota 1: El paso poblado de La Gómez no se incluye en la tabla, ya que el proyecto contempla el cruce del municipio en doble calzada y no hace parte de los pasos poblados a ser revertidos anticipadamente.

*Nota 2**: Los pasos poblados de los municipios de Líbano, Minas, Morrison, Juncal y Besotes, que cuentan con variante construidas, deberán cumplir, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Inicio, con los Indicadores que se establecen en la Tabla – Indicadores Mínimos del Apéndice Técnico 4 e iniciar su proceso de reversión al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. El Concesionario deberá realizar como mínimo las intervenciones prioritarias de los tramos UF0-P definidos en la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 1 – Alcance.*

Nota 3: Los pasos poblados de los municipios de San Martín, Aguachica, Las Vegas y Curumaní que cuentan con variante ya construida no harán parte del Contrato de Concesión considerando que su administración, Operación y Mantenimiento continuara a cargo del Instituto Nacional de Vías.

(i) Entrega y reversión anticipada de Pasos Poblados

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados será el siguiente e incluirá:

- (i) Al Día siguiente de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la que pertenezcan las variantes indicadas en el Apéndice Técnico 1, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la reversión anticipada de los diferentes Pasos Poblados a los cuales estén asociados las variantes finalizadas para proceder a su entrega al INVÍAS.
- (ii) El Concesionario, junto con el Interventor, realizarán un recorrido por el Paso Poblado en el cual se dejará constancia en un acta de las condiciones técnicas en que este se recibe incluyendo la medición de los Indicadores y la actualización del Inventario asociado al respectivo Paso Poblado.
- (iii) El Concesionario deberá entregar un avalúo de los activos fijos debidamente actualizado asociado al Paso Poblado.
- (iv) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente al Paso Poblado.
- (v) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles asociados al Paso Poblado.
- (vi) El Concesionario deberá entregar diligenciados y conciliados con la Interventoría dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte, los Formatos ANI GCSP-F-0001 Informe mantenimiento bienes de uso público o el que lo modifique, adicione o sustituya.

El procedimiento para la reversión anticipada de los Pasos Poblados se realizará máximo dentro de los sesenta Días (60) siguientes a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso) a la cual pertenezca la variante asociada el Paso Poblado. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión del Paso Poblado correspondiente, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de cada uno de los Pasos Poblados incluyendo la medición de los Indicadores, el Inventario de Activos y de todos los demás aspectos del procedimiento de reversión a los que se refiere el presente literal.

Durante la reversión anticipada de los Pasos Poblados, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento.

El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la reversión anticipada del Paso Poblado o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista

en este Contrato para hacer efectiva la reversión del Paso Poblado, no retrasará el plazo máximo de la reversión anticipada del Paso Poblado, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión del Paso Poblado.

De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión del Paso Poblado. Serán aplicables las Multas y Sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable se deriven de los incumplimientos del Concesionario.

3.6 Estaciones de Peaje

- (a) Este Proyecto cuenta con tres (3) Estaciones de Peaje existentes, denominadas “La Gómez”, “Morrison”, y “Pailitas” descritas en el Apéndice Técnico 1. Dichas Estaciones de Peaje serán objeto de la cesión respectiva de que trata la Sección 3.3(a) de la Parte General.
- (b) Para este Proyecto, las Estaciones de Peaje existentes “La Gómez”, “Morrison”, y “Pailitas” serán recibidas en la misma fecha de Entrega de la Infraestructura y no existen excepciones para dicha entrega. Las tarifas a cobrar son las que se establecen en la Sección 4.2 de esta Parte Especial.
- (c) Las Estaciones de Peaje “La Gomez” “Morrison” y “Pailitas” se encuentran comprendidas dentro del objeto del Contrato 643 de 2019 suscrito entre el Consorcio RQS y el INVÍAS, cuyo objeto es *“Realizar la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y la operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones que se encuentran a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”*. La ANI efectuará las gestiones necesarias en conjunto con el INVÍAS para que el Contrato 643 de 2019, no sea prorrogado en lo que se refiere a las Estaciones de Peaje que hacen parte del Proyecto, más allá del término necesario para efectuar la Entrega de la Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.
- (d) Una vez entregada la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de las Estaciones de Peaje en los términos dispuestos en la Sección 3.3 de la Parte General y la Sección 4.2 de esta Parte Especial.

3.7 Comisión de Éxito

- (a) El Concesionario deberá la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$2.000.000.000)**, que incluye el Impuesto al valor agregado I.V.A. y demás tributos que se causen o se generen al momento del pago de la Comisión de Éxito al Consorcio Estructurar 2017.
- (b) Dicha suma deberá ser cancelada, previa presentación de la correspondiente factura por parte del Consorcio Estructurar 2017, en los términos establecidos en la Sección 1.03 del Contrato No. 597 de 2017 suscrito entre la ANI y el Consorcio Estructurar 2017, así:

- (i) Un primer pago del setenta por ciento (70%) de la Comisión de Éxito una vez se haya constituido el Patrimonio Autónomo previo visto bueno del Líder del Proyecto.
- (ii) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días siguientes a la consecución del Cierre Financiero del Contrato de Concesión, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, y visto bueno del Líder del Proyecto.

3.8 Plazos de las Fases de la Etapa Preoperativa

- (a) **Duración de la Fase de Preconstrucción:** Doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio. Durante este plazo se cumplirá con las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.4 de la Parte General, salvo que sea declarado un Evento Eximente de Responsabilidad que impida el cumplimiento de tales condiciones.
- (b) **Duración de la Fase de Construcción:** Cuarenta y siete (47) Meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

3.9 Plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en la Sección 2.4(b) de la Parte General.

Para la Unidad Funcional 0, la Operación y Mantenimiento comenzará a partir de la Fecha de Inicio, en las condiciones descritas en la Sección 3.5 de esta Parte Especial y se acogerá lo descrito en la “Tabla de Referencias a la Parte General” Sección 1.206, presentada en el CAPÍTULO II de esta Parte Especial.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales.

- (a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en once (11) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto, para efectos de lo establecido en las Secciones 3.9(e), 3.14(h)(iv)(1), 3.14(h)(ix)(2), 18.3(c), 18.3(d), 18.3(e) y 18.3(f) del Contrato Parte General.

Periodo	Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio hasta el mes 12 ⁽¹⁾	Desde el mes 13 hasta el mes 24 ⁽¹⁾	Desde el mes 25 hasta el mes 36 ⁽¹⁾	Desde el mes 37 hasta el mes 48 ⁽¹⁾	Desde el mes 49 hasta el mes 60 ⁽¹⁾	A partir del mes 61 ⁽¹⁾ y en adelante
Unidad Funcional	%	%	%	%	%	%
Unidad Funcional 0	100,00%	44,40%	60,26%	23,55%	23,42%	33,22%
Unidad Funcional 1	0,00%	0,00%	0,00%	28,23%	5,42%	5,42%
Unidad Funcional 2	0,00%	0,00%	0,00%	2,48%	6,44%	6,09%
Unidad Funcional 3	0,00%	0,00%	0,00%	6,57%	25,55%	16,10%
Unidad Funcional 4	0,00%	0,83%	4,20%	4,18%	4,18%	4,18%
Unidad Funcional 5	0,00%	0,75%	3,64%	3,74%	3,74%	3,74%
Unidad Funcional 6	0,00%	33,26%	7,49%	7,49%	7,49%	7,49%
Unidad Funcional 7	0,00%	0,81%	3,97%	4,08%	4,08%	4,08%
Unidad Funcional 8	0,00%	16,99%	4,84%	4,84%	4,84%	4,84%
Unidad Funcional 9	0,00%	1,23%	6,15%	6,17%	6,17%	6,17%
Unidad Funcional 10	0,00%	1,73%	9,45%	8,67%	8,67%	8,67%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Nota (1): Meses contados desde la fecha de inicio

- (b) Para efectos de lo establecido en los numerales 3.14(h)(iii)(1) y 3.14(h)(iii)(2) de la Parte General la distribución de las vigencias para cada Unidad Funcional será la que se muestra a continuación:

Periodo	Vigencia 2023 ¹	Vigencia 2024 ¹	Vigencia 2025 ¹	Vigencia 2026 ¹	Vigencia 2027-2036
Unidad Funcional	%	%	%	%	%
Unidad Funcional 0	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Unidad Funcional 1	0,00%	0,00%	44,54%	0,00%	9,65%
Unidad Funcional 2	0,00%	0,00%	0,00%	34,24%	10,22%
Unidad Funcional 3	0,00%	0,00%	0,00%	65,76%	22,14%
Unidad Funcional 4	0,00%	25,04%	0,00%	0,00%	7,27%
Unidad Funcional 5	0,00%	19,84%	0,00%	0,00%	5,91%
Unidad Funcional 6	55,39%	0,00%	0,00%	0,00%	10,99%
Unidad Funcional 7	0,00%	22,84%	0,00%	0,00%	6,82%
Unidad Funcional 8	44,61%	0,00%	0,00%	0,00%	7,85%
Unidad Funcional 9	0,00%	32,28%	0,00%	0,00%	9,54%
Unidad Funcional 10	0,00%	0,00%	55,46%	0,00%	9,61%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

4.2 Estructura Tarifaria

- (a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.164 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 202113040038455 del 1 de septiembre de 2021, la estructura tarifaria que regirá el Proyecto, sin incluir las tasas correspondientes al Fondo de Seguridad Vial, es la que se relaciona en los literales siguientes.
- (b) A manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas vigentes de las Estaciones de Peaje “La Gómez”, “Morrison”, y “Pailitas”, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 13 de enero de 2021, expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI las cuales continuarán vigentes una vez dichas Estaciones entren en operación en el marco del presente Contrato de Concesión, en las condiciones establecidas en la Sección 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, y durante todo el plazo contractual, conforme se establece en la Sección 4.2(c) siguiente:

Tarifas Vigentes

Peaje:	1. La Gómez	2. Morrison	3. Pailitas
Categoría Vehicular	Tarifa	Tarifa	Tarifa
I	10.900	9.800	9.800
IE	-	-	4.700
II	13.800	10.700	10.700
IIE	-	-	-
III	32.700	22.400	22.400
IIIE	-	-	11.200
IV	39.200	28.700	28.700
IVE	-	-	14.300
V	46.100	32.700	32.700
VE	-	-	16.400

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes del mes de referencia

- (c) A manera de referencia, a continuación, se presentan los incrementos adicionales a IPC que aplican sobre las tarifas de las Estaciones de Peaje en este Proyecto, expresadas en pesos del Mes de Referencia, sin valor FOSEVI. En consecuencia, la estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial, las cuales regirán a partir del momento en que se haga la entrega de la infraestructura. Para las Estaciones de Peaje “La Gómez”, “Morrison”, y Pailitas”, se aplicará lo establecido en la Sección 3.6(a) de esta Parte Especial.

Incrementos Peajes La Gómez, Morrison y Pailitas

Categoría Vehicular	Incremento T1	Incremento T2
Categoría I	3%	3%
Categoría II	3%	3%

Categoría Vehicular	Incremento T1	Incremento T2
Categoría III	3%	3%
Categoría IV	3%	3%
Categoría V	3%	3%

Incremento T1: mes de enero siguiente a la terminación de la UF1

Incremento T2: mes de enero siguiente a la terminación de la Etapa Construcción.

Adicionalmente, a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato, entrarán a operar las siguientes Tarifas Diferenciales:

Tarifas Diferenciales Peaje La Gómez

Categoría Vehicular	Tarifa
Categoría IE	5,500
Categoría IIE	6,900

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

Tarifas Diferenciales Peaje Morrison

Categoría Vehicular	Tarifa
Categoría IE	4,700
Categoría IIE	0

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

Tarifas Diferenciales Peaje Pailitas

Categoría Vehicular	Tarifa
Categoría IE	4.700
Categoría IIE	0
Categoría IIIE	11.200
Categoría IVE	14.300
Categoría VE	16.400

*Estas tarifas NO contienen el FOSEVI

Tarifas expresadas en Pesos constantes de 2020

NOTA Para estimar el número de beneficiarios iniciales para las tarifas especiales diferenciales a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión que resulte del Proceso de Selección que adelante la ANI para la adjudicación del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública denominado Troncal del Magdalena corredor Sabana de Torres – Curumaní, se deberá calcular el tráfico promedio diario (TPDA) del corredor, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la suscripción del Acta de Inicio, y de acuerdo a dicha cifra, se asignará como límite para la categoría IE el dos por ciento (2%) del TPDA, y se asignará como límite para la categoría IIE el uno por ciento (1%) del TPDA.

Como máximo, al quinto (5) Día hábil del mes de enero siguiente a la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión, y en los años sucesivos del Contrato, se deberá revisar el cálculo del TPDA del corredor entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, y con base en dicha cifra se asignarán los límites de las categorías IE y IIE de acuerdo a los mismos porcentajes precitados según cada categoría; tal resultado fijará el número de beneficiarios aplicable para esa anualidad. Sin embargo, en el evento que

dicho resultado arroje un número de beneficiarios menor a los que se venía otorgando, deberá mantenerse este último, esto es, los otorgados en el año inmediatamente anterior.

- (d) La estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a) anterior. En el evento en que no sea posible la aplicación de la estructura tarifaria de que trata la presente Sección, se procederá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3(i) de la Parte General.
- (e) Una vez sea entregado el recaudo de las Estaciones de Peaje “La Gómez”, “Morrison”, y “Pailitas” conforme con lo definido en la Sección 3.6(a) anterior, el Concesionario tendrá el Derecho de Recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento en que se efectúe la Entrega de la Infraestructura en la condiciones dispuestas en las Secciones 3.6(a) y 3.6(b) de esta Parte Especial, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de enero del siguiente año.
- (f) A partir del año siguiente a la firma del Acta de Inicio y hasta el año en que se realicen los incrementos T1 y T2 dispuestos en la Sección 4.2(c) en los peajes de La Gómez, Morrison y Pailitas, la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right) * (1 + I_T)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC_{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1. con la serie de Empalme del DANE.
I_T	Incremento en el momento T indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial para el peaje correspondiente.
T	Momento T en el que se efectúa el incremento indicado en tabla de Sección 4.2(c) de esta Parte Especial.
t	Año de Actualización de la tarifa

- (g) Una vez se establezca la $TarifaSR_t$ sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peaje y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaUsuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde,

$TarifaUsuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año t
$TarifaSR_t$	Valor actualizado de la tarifa para el año n , de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(f) de esta Parte Especial.
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t
$Redondeo\ 100$	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

- (h) A partir del año siguiente al año en que se realiza el incremento T2 dispuesto en la Sección 4.2(c) anterior, la actualización de las tarifas para esta estructura tarifaria para cada una de las Estaciones de Peaje se calculará con base en la fórmula que se encuentra a continuación:

$$Tarifa_t = Tarifa_{t-1} * \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}} \right)$$

Donde,

$Tarifa_t$	Tarifa actualizada para el periodo t .
$Tarifa_{t-1}$	Corresponde a la tarifa vigente cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI) cobrada del periodo inmediatamente anterior y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
IPC_{t-1}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización con la serie de Empalme del DANE.
IPC_{t-2}	IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año $t-1$, con la serie de Empalme del DANE.
t	Año de actualización de la tarifa

- (i) De acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario\ t = Redondeo\ 100 * (Tarifa\ t + FSV)$$

Donde,

<i>Tarifa Usuario t</i>	Valor de la tarifa en el periodo t, a pagar por el Usuario.
<i>Tarifa t</i>	Valor actualizado de la tarifa para el año t, de acuerdo con la ecuación definida en la Sección 4.2(h) de esta Parte Especial.
FSV	Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo, y cualquier otra sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto.
Redondeo	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano
T	Año de Actualización de la tarifa.

4.3 Cálculo de la Retribución

- La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.
- El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Aportes_h^u + Peajes_h^u + EC_h^u - D_h - DICP_h^u$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional <i>u</i> en el Mes <i>h</i>
$Aportes_h^u$	$Aportes_h^u = AportesD_h^u * ICP_h^u$ Donde, $AportesD_h^u$ = Valor del saldo disponible en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Aportes ANI) en el mes <i>h</i> ICP_h^u =Promedio aritmético de los Índices de Cumplimiento de la Unidad Funcional <i>u</i> desde el Mes siguiente al último Mes en el que $AportesD_h^u$ fue superior a cero (0) hasta el Mes <i>h</i>.
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes <i>h</i> consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional <i>u</i> (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje el valor será cero (0). En caso de que el Mes <i>h</i> corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional <i>u</i>, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la

	Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) más los rendimientos existentes en dicha subcuenta. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h junto con los rendimientos existentes en dicha subcuenta. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
$DICP_h^u$	Deducción por el Índice de Cumplimiento Predial de la Unidad Funcional u medido para el Mes h según lo establecido en la Sección 7.1(f) de la Parte General.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h .
h	Contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

- (c) La Deducción máxima permitida en el Mes h corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente período o en los períodos que fueren necesarios hasta que se deduzcan los valores totales que fueren objeto de Deducción.

- (d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:
- (i) Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos –calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.3(c), hubiera sido inferior al noventa por ciento (90%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

- (ii) Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) Meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado (calculado teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial) de las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita, correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero coma noventa (0,90) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.
- (e) El Valor del Aporte ANI a ser consignado en la Subcuenta Aportes ANI, para cada Unidad Funcional, a más tardar en diciembre de cada una de las vigencias presupuestales previstas en la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial (al Mes del Año calendario t en que se efectúa el Aporte ANI) se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Aportes_t^u = Aportes_t * \left(\frac{IPC_t}{IPC_r} \right) * P^u$$

Donde,

$Aportes_t^u$	El Valor del Aporte ANI para la Unidad Funcional u correspondiente al Año t , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el Aporte ANI.
$Aportes_t$	El Valor del Aporte ANI solicitado por el Concesionario en su Oferta económica correspondiente al Año t expresados en pesos del Mes de Referencia.
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año t en que se efectúa el Aporte ANI.
P^u	Porcentaje de participación de la Unidad Funcional u , de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial.
t	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los Aportes ANI de la Sección 4.5(d) de esta Parte Especial.

- (f) La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_h = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_h}{IPC_t} \right) * (1 + TDI)^{h-t}$$

Donde,

Diferencia _h	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC _h	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>h</i> , con la serie de Empalme del DANE.
IPC _t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>t</i> , con la serie de Empalme del DANE.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será la señalada en la Sección 3.4(a) de la Tabla de Referencias de esta Parte Especial.
<i>t</i>	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
<i>h</i>	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro Inicial	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$199.866.740.768.00)	Al momento de Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 1	VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$23.160.969.160)	180 días desde la Fecha de Inicio
Giro 2	TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$32.715.391.617)	360 días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS DEL Mes de Referencia (\$16.878.702.643)	720 días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$38.331.817.958)	1080 días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$47.840.102.226)	1440 días desde la Fecha de Inicio

Giros de Equity	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Total	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DEL Mes de Referencia (\$358.793.724.372.00)	

- (i) Las fechas máximas y los montos mínimos de los Giros 3 a 5 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, sus modificaciones o en las reformas que tengan su origen en la obtención y/o desembolso de los Recursos de Deuda del Contrato de Concesión, y iii) la suma de todos los **Ggiros de Eequity** aportados y a aportar – expresados en Pesos del Mes de Referencia – sea mayor o igual al 70% de la suma total de los Montos Mínimos establecidos en esta Parte Especial.

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo

(a) Subcuenta Predios

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$51.530.699.041.00)**, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.148.494.980)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$15.953.611.419)	180 días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS DEL Mes de Referencia (\$18.505.498.000)	360 días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	SEIS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$6.078.231.948)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.628.390.559)	1080 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 5	DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$216.472.135)	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$51.530.699.041.00)	

- (i) Dentro de los doscientos diez (210) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio o a la expedición de la Orden de Inicio, el Concesionario deberá presentar un cronograma de adquisición predial, donde se detallen los predios requeridos para la ejecución del Corredor del Proyecto, incluyendo la adquisición de los predios necesarios para el mejoramiento, según los Estudios de Detalle.
- (ii) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predios. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Socioambientales

El Valor Estimado de Compensaciones Socioambientales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$72.380.704.511)**, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Compensaciones Socioambientales según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.450.688.771)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$9.257.944.486)	180 días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	VEINTISIETE MIL VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$27.025.145.547)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS DEL Mes de Referencia (\$18.472.912.930)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$6.998.309.367)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 5	TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.175.703.410)	1.440 Días desde Fecha de Inicio
Total	SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$72.380.704.511)	

(c) Subcuenta Redes

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$22.335.864.638)**, la cual deberá estar disponible en la Subcuenta Redes según se establece a continuación:

Aporte a la Subcuenta Redes	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	CINCO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.034.295.945)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 1	NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$9.595.736.974)	180 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 2	CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$5.788.803.331) Mes de Referencia	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.308.787.723) Mes de Referencia	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$608.240.665)	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$22.335.864.638)	

(d) Subcuenta Aportes ANI

En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolso para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y serán actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3(e) de esta Parte Especial.

Aporte a la Subcuenta Aportes ANI	Vigencias en Pesos del Mes de Referencia	Fecha Máxima del Aporte
1	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2023
2	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2024
3	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2025
4	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2026
5	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2027
6	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2028
7	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2029
8	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2030
9	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2031
10	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2032
11	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2033
12	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2034
13	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2035
14	[Valor ofertado por el adjudicatario]	31 de diciembre del 2036
Total	[Valor ofertado por el adjudicatario]	

(e) Subcuenta Interventoría y Coordinación

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Interventoría y Coordinación y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

	ETAPA PREOPERATIVA		ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
	FASE PRECONSTRUCCIÓN	FASE CONSTRUCCIÓN	MES 1 - 24	MES 25 en adelante
Valor Mes	Cuatrocientos Ocho Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Nueve Pesos del Mes de Referencia (\$408.728.109)	Quinientos Treinta y Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil Cuarenta y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$532.880.045)	Trescientos Veintiséis Millones Quinientos Cincuenta y Siete mil Seiscientos Ochenta Pesos del Mes de Referencia (\$326.557.680)	Trescientos Dos Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos del Mes de Referencia (\$302.776.495)

- (i) El Concesionario deberá hacer estos aportes de manera anual anticipada. El primer aporte se deberá hacer a más tardar en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, y en adelante, a más tardar cuando se cumpla cada periodo de doce (12) Meses. Esto significa que cada fondeo anual anticipado deberá corresponder al monto mensual indicado.
- (ii) En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá fondear la Subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de Preconstrucción a partir del momento en que debió terminar la Fase de Preconstrucción. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes tomando como base el valor establecido en la presente Sección y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

- (iii) En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.
- (iv) En caso de que la Etapa de Operación y Mantenimiento tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.9(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Etapa de manera proporcional a la duración adicional. Estos fondeos deberán realizarse de tal forma que garanticen los valores faltantes y en los plazos y valores que le establezca la ANI, de tal forma que el mecanismo sea eficiente y oportuno.

(f) Subcuenta de Soporte Contractual

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se muestran, y que se encuentran expresados en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aportes anuales	Trescientos Cincuenta y Seis Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$356,000,000).	Dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.

(g) Subcuenta MASC

Durante la vigencia del Contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Anual	Trescientos Setenta y Siete Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$377,000,000).	En la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y dentro de los primeros treinta (30) Días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo.
Aporte Semestral	Ochenta y Nueve Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$89,000,000)	Un aporte dentro de los cinco (5) primeros Días del Mes de enero y julio de cada año de ejecución del Contrato. El valor del primer aporte será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo y el inicio del Mes de enero o julio siguientes, el que ocurra primero.

(h) Subcuenta Policía de Carreteras

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia. Esta subcuenta será de monto agotable, en consecuencia, una vez sean agotados estos recursos no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	1.800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	2.160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	2.520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	2.880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	3.240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	3.600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	3.960 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte a la Subcuenta Policía de Carreteras	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 13	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	4.320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	4.680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	5.040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	5.400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	5.760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	6.120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	6.480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	6.840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	7.200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	7.560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	7.920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	8.280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	DOS MIL TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.030.421.695)	8.640 Días desde la Fecha de Inicio

- (i) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario

a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2. Si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

- (ii) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI. En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

(i) Subcuenta Obras Sociales

Durante el plazo establecido en la tabla y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran a la Subcuenta Obras Sociales y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia, bajo el entendido que, una vez agotados estos recursos, no será obligación de la ANI ni del Concesionario efectuar fondeos adicionales.

Aporte a la Subcuenta Obras Sociales	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DEL Mes de Referencia (\$671.056.165)	Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$3.161.057.758)	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	DOS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.099.285.944)	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.656.404.012)	1.080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS DEL Mes de Referencia (\$884.422.912)	1.440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DEL Mes de Referencia (\$8.472.226.792)	

4.6 Valor de Soporte de Ingresos “VSI_i”

Para efectos de cálculo del Soporte de Ingresos para este Proyecto el “VSI” corresponde a:

Mes desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional $i=mes$	VSI (expresado en pesos del Mes de Referencia)
$i=12$	NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$92,233,289,901)
$i=24$	NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DEL Mes de Referencia (\$98,683,486,358)
$i=36$	CIENTO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$105,133,682,816)
$i=48$	CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DEL MES DE REFERENCIA (\$111,583,879,274)
$i=60$	CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$118,034,075,731)
$i=72$	CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$124,484,272,189)
$i=84$	CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DEL Mes de Referencia (\$130,934,468,646)
$i=96$	CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$137,384,665,104)
$i=108$	CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS DEL Mes de Referencia (\$143,834,861,561)
$i=120$	CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS DEL Mes de Referencia (\$150,285,058,019)
$i=132$	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DEL Mes de Referencia (\$156,735,254,477)
$i=144$	CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DEL Mes de Referencia (\$163,185,450,934)

Para cada periodo de doce (12) Meses consecutivos contados desde la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional -es decir desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento- o desde la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, independiente que, en las otras Unidades Funcionales, se haya firmado Acta de Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional

CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el (los) Contratista(s) encargado(s) de la ejecución del Contrato de Construcción deberá(n) cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(1) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de doscientos veinte (220) kilómetros de vía.; o

(2) La rehabilitación de trescientos diez (310) kilómetros de carreteras; o

(3) Una combinación de (1) y (2) que sume trescientos diez (310) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno Punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(ii) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos. Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de setecientos (700) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno de ellos incluya la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos cien (100) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción:

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	33 meses
2	38 meses
3	47 meses
4	14 meses
5	19 meses

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
6	11 meses
7	20 meses
8	9 meses
9	17 meses
10	24 meses

Nota: Si una vez cumplidos los plazos mencionados en la tabla, el Concesionario no ha terminado las Intervenciones de la Unidad Funcional correspondiente, el Concesionario tendrá un plazo adicional de doce (12) Meses, para dar cumplimiento al inicio de la Operación de las Unidades Funcionales, sin superar en ningún caso el plazo establecido para la Fase de Construcción, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial. Durante el plazo adicional no se impondrán Multas y Sanciones derivadas de la aplicación de las Secciones 6.1 y 6.2 de esta Parte Especial.

CAPÍTULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

- (a) Multa por no recibo de la Infraestructura concesionada: por no recibir físicamente la infraestructura concesionada o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (c) Multa por no terminación de las Unidades Funcionales en el plazo máximo señalado en la Sección 5.2 de esta Parte Especial: por no terminar cualquiera de las Unidades Funcionales, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa hasta de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta Multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(c) anterior, evento en el cual sólo tendrá aplicación la Multa señalada en dicha Sección.
- (f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: si el Concesionario incumple cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: si el Concesionario incumple las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

En caso de que el Concesionario adquiriera una mayor área a la requerida para el Proyecto, se causará una Multa por un valor equivalente al área adquirida en exceso, sin perjuicio que la titularidad de las áreas se mantenga en cabeza de la ANI.
- (h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: si el Concesionario no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(dd) de la Parte General. por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.
- (j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: si el Concesionario incumple los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (definidos en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entendiéndose por esta el que se hayan generado Deducciones durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde el requerimiento del Interventor es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- (k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: si el Concesionario incumple cualquiera de las Especificaciones Técnicas se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.
- (l) Multa por cobro excesivo de Peajes: en caso de que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa hasta de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.
- (m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

- (n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria hasta de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (q) Multa por utilización de software carente de licencia: por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.
- (r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

- (s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b) de la Parte General, se causará una Multa diaria hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.
- (t) Multa por no cumplimiento del compromiso establecido en la Oferta presentada por el Concesionario dentro del Proceso de Selección: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones contenidas en la Oferta presentada dentro del Proceso de Selección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(c) de la Parte General, no habrá término máximo de imposición.
- (u) Multa por no suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción: si el Concesionario no suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción durante el plazo establecido en el Contrato, se causará una Multa diaria de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Contrato para su suscripción. Esta Multa no se causará cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad que impida la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
- (v) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente Sección, se causará una Multa diaria hasta de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2 (c) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Eventos Generadores de Imposición de Sanciones.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, en los eventos en que el Concesionario incurra en algún incumplimiento de sus obligaciones contractuales que no sea susceptible de subsanar o superar y que, por tanto, no proceda la imposición de Multa como mecanismo conminatorio, sin que dicho incumplimiento afecte de manera grave y directa la total ejecución del Contrato de Concesión, la ANI impondrá al Concesionario una Sanción de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las penas.

En estos casos, para dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio no será procedente el otorgamiento del Plazo de Cura previsto en este Contrato.

6.3 Valor de la Cláusula Penal

- (a) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción de la Orden de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (b) El valor de la Cláusula Penal será el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio u Orden de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.
- (c) El valor de la Cláusula Penal será el uno punto nueve por ciento (1.9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme con la fórmula definida en la Sección 3.9(b) del Contrato Parte General.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente
 - (i) Etapa Preoperativa: para efectos de este amparo, la cobertura deberá otorgarse para las Fases señaladas en las Secciones 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial. Para la garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir los tiempos de dichas Secciones y seis (6) meses más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período quinquenal y seis (6) meses más.
- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa:
Fases de Preconstrucción y Construcción: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$345.076.000.000).**
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$175.481.000.000)

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

- (a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:
 - (i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en las Secciones 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: para efectos de este amparo, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en períodos de cinco (5) años, siendo el último de tales períodos el término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa de Reversión. Para cada

período, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho período y tres (3) años más.

- (b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente:
- (i) Etapa Preoperativa: **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$106.313.000.000)**
 - (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión: **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$17.242.000.000)**

7.3 Valor y vigencia para los amparos de Calidad

- (a) Etapa Preoperativa
- (i) Las coberturas de calidad y estabilidad de las obras estarán vigentes desde la fecha de suscripción del Acta de Terminación de cada Unidad Funcional por un período de cinco (5) años.
 - (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF1	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.996.000.000)
UF2	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$19.924.000.000)
UF3	CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$59.608.000.000)
UF4	DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$19.735.000.000)
UF5	QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$15.919.000.000)
UF6	VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.437.000.000)
UF7	DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$18.346.000.000)
UF8	VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$21.226.000.000)

Unidad Funcional	Valor amparo
UF9	VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.570.000.000)
UF10	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$25.966.000.000)

(b) Etapa de Reversión

- (i) El plazo de las coberturas de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
- (ii) El valor del amparo de calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	SEIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$6.048.000.000)
UF1	NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$986.000.000)
UF2	MIL CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.108.000.000)
UF3	DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$2.931.000.000)
UF4	SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$761.000.000)
UF5	SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$680.000.000)
UF6	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.363.000.000)
UF7	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$742.000.000)
UF8	OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$881.000.000)
UF9	MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.124.000.000)
UF10	MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$1.577.000.000)

(c) Etapa Operativa

- (i) El plazo de las coberturas de **calidad de los bienes y equipos suministrados** se cubrirán con la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional) y finalizada la Etapa Preoperativa se expedirá el amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.
- (ii) El valor del amparo de **calidad de los bienes y equipos suministrados** será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en Pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor amparo
UF0	CERO PESOS DEL Mes de Referencia
UF1	CERO PESOS DEL Mes de Referencia
UF2	SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$7.620.000.000)
UF3	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$165.000.000)
UF4	CERO PESOS DEL Mes de Referencia
UF5	CERO PESOS DEL Mes de Referencia
UF6	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$4.372.000.000)
UF7	CERO PESOS DEL Mes de Referencia
UF8	OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$82.000.000)
UF9	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS DEL Mes de Referencia (\$165.000.000)
UF10	CERO PESOS DEL Mes de Referencia

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil extracontractual

- (a) Fase de Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
- (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (75.000 SMMLV).**
- (b) Fase Construcción

- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV)**.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Etapa según se señala en la Sección 12.7(b) de la Parte General.
 - (ii) El valor del amparo mínimo es de **SETENTA Y CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (75.000 SMMLV)**

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

- (a) Fase Preconstrucción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.
 - (ii) El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.
- (b) Fase de Construcción
- (i) El plazo de las coberturas será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún lapso sin amparo para los bienes.
 - (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del contrato de construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.
- (c) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El plazo de las coberturas será desde la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar con la entrega en la Etapa de Reversión
- (ii) El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de toda y cada pérdida que les afecte, sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

Nota: el Concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurada, de forma que permitan cubrir correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y la obra civil terminada, donde se integran el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de su cuenta las deficiencias del seguro derivadas de incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles.

CAPÍTULO VIII CESIÓN DE LICENCIA Y PERMISOS AMBIENTALES A CARGO DE LA ANI

8.1 Aspectos generales con respecto a la cesión de las Licencias y Permisos Ambientales

- (a) Para los fines de cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental el Concesionario deberá aceptar en cesión total o parcial (Según corresponda) la parte de las Licencias Ambientales que corresponde al alcance geográfico de sus actividades de intervención, junto con las modificaciones, obligaciones adicionales, resoluciones de sustracciones de reserva forestal y levantamiento de veda asociadas, de acuerdo con la distribución de obligaciones descritas en la matrices de cesión publicadas en el cuarto de datos en el proceso de licitación.
- (b) Dentro de lo siguientes quince (15) Días Hábiles después de suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción El Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para aceptar en calidad de cesionario la cesión total o parcial (Según corresponda de las licencias ambientales existentes en los corredores descritos en el Apéndice Técnico 1, de acuerdo con la Matriz de Cesión Publicada en el cuarto de datos en la Licitación. Asimismo, deberá aceptar la cesión total o parcial (Según corresponda) de los demás actos administrativos asociados a estas, tales como Resolución de Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- (c) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá los documentos que se requieran de acuerdo con la Ley aplicable para la cesión de cualquiera de los trámites de carácter ambiental que se encuentren vigentes para el corredor objeto del Contrato de Concesión a su exclusiva cuenta y riesgo. La ANI no será responsable del resultado o sentido de estos trámites, y por medio de la cesión el Concesionario acepta su exclusiva responsabilidad en relación con el resultado y contenido de los mismos.
- (d) El Concesionario deberá aceptar la cesión respectiva sin reserva alguna, haciéndose titular de todos los derechos y/u obligaciones derivadas del trámite respectivo. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.
- (e) No podrá entenderse que las características, el alcance y las condiciones de las obras sobre las cuales versan los trámites constituyen recomendaciones constructivas o de diseño de la ANI al Concesionario con relación al Proyecto, o con respecto al alcance o naturaleza de las Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarias para la ejecución del mismo.
- (f) El Concesionario al hacerse cesionario de dichos actos administrativos se hará responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de los mismos de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
- (g) La cesión no excusará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y sus Apéndices, así como de la Ley Aplicable.

- (h) La ANI no será responsable de la posibilidad, o no, de que los trámites se puedan ceder de acuerdo con la Ley Aplicable o que dicha cesión sea aceptada por la Autoridad Ambiental respectiva o de que la información de la tabla sea suficiente o completa.
- (i) El costo del trámite de cesión de las Licencias Ambientales será a cuenta y riesgo del Concesionario.
- (j) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y, por lo tanto, el Concesionario se obliga a informar inmediatamente a la ANI Para que ésta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumple, la ANI hará responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

8.2 Cesión de permisos otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales

El Concesionario deberá aceptar en cesión total los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

Corporación	Objeto	Acto Administrativo	Subrogada a la ANI	Observaciones
CDMB	Levantamiento de veda de 48 árboles de especies protegidas.	Resolución 043 de 8/1/2013	NO	Mediante comunicado No. 20206050148961 de 26 de mayo de 2020 se reiteró solicitud de subrogación de permisos
CDMB	Autoriza aprovechamiento forestal único de 362 árboles en el sector Río Lebrija - Río Cachira.	Resolución 1107 de 19/07/2013	NO	
CDMB	Concesión de aguas superficiales en las quebradas Payandé y La Muzanda.	Resolución 808 del 21/08/2014, resolvió recurso en contra la Res. 1173 del 08/10/2013	NO	
CDMB	Ocupación de cauce para la construcción de 4 obras hidráulicas en el sector Río Lebrija - Río Cachira.	Resolución 1344 del 19/11/2013, resolvió recurso de reposición a la resolución 1075 del 05/09/2013	NO	
Corponor	Concesión de aguas Río san Alberto	Resolución 050 del 20/05/2013	SI	Resolución 0124 de 15 de enero de 2019
Corponor	Concesión de aguas Río La Mula	Resolución 051 del 20/05/2014	SI	
Corponor	Concesión de aguas Río Cachira	Resolución 052 del 20/05/2015	SI	
Corponor	Aprovechamiento forestal río tramo 4 (Río Cachira - Río San Alberto)	Resolución 115 del 09/08/2013, que modifica la Resolución 093 del 17/07/2013	No	CORPONOR realizó subrogación de tres permisos pero no se identificaron subrogaciones de estos permisos. Mediante comunicado No.
Corponor	POCA obras hidráulicas tramo 4 (Río Cachira - Río San Alberto)	Resolución 994 del 02/12/2015	No	

Corporación	Objeto	Acto Administrativo	Subrogada a la ANI	Observaciones
				20206050148921 de 26 de mayo de 2020 se reiteró solicitud de subrogación de permisos.
Corponor	POCA (Río Cachira- Río San Alberto)	Resolución No. 030 del 21 de enero de 2014	No	
Corponor	AF (Municipio de La Esperanza, Departamento Norte de Santander)	Resolución No. 093 del 17 de julio de 2013	No	
Corponor	AF (Municipio de La Esperanza, Departamento Norte de Santander)	Resolución No. 0124 del 30 de agosto de 2013	No	
Corpocesar	Exploración de aguas subterráneas, Aprovechamiento forestal, POCA, vertimientos y zedmes para la transversal	Resolución 155 del 07/03/2016	SI	Resolución 1587 del 26/12/2017
Corpocesar	Concesiones de aguas en 4 fuentes hídricas transversal	Resolución 1422 del 28/12/2015	SI	Resolución 1578 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal Hito 59 y acceso peaje platanales transversal	Resolución 1519 del 16/12/2016	SI	Resolución 1590 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal Hito 58- Transversal	Resolución 1298 del 07/10/2015	SI	Resolución 1586 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal hitos 60-63- Transversal	Resolución 1299 del 07/10/2015	SI	Resolución 1585 del 26/12/2017
Corpocesar	POCA tramo 4 (Río San Alberto - casco urbano del Municipio San Alberto) y tramo 7 (La Mata San Roque)	Resolución 100 del 17/02/2015, Aclarada por la Res.235 del 09/09/03/2015	SI	Resolución 1567 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal tramo 4 (Río San Alberto - casco urbano del Municipio San Alberto) y tramo 7 (La Mata San Roque)	Resolución 1429 del 12/09/2013	SI	Resolución 1582 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal en zedme y disposición de residuos sólidos- Transversal	Resolución 1523 del 16/12/2016	SI	Resolución 1589 del 26/12/2017

Corporación	Objeto	Acto Administrativo	Subrogada a la ANI	Observaciones
Corpocesar	POCA y concesiones de agua tramo 4 (Rio san Alberto - CASco urbano del Municipio San Alberto) y tramo 7 (La Mata San Roque)	Resolución 1430 del 12/09/2013 Prorrogada por la Resolución 022 del 20/01/2015, Aclarada por la Resolución 080 del 15/02/2015	SI	Resolución 1579 del 26/12/2017
Corpocesar	Aprovechamiento forestal accesos Puente Simaña	Resolución 379 del 14/04/2014	SI	Resolución 1584 del 26/12/2017
Corpocesar	POCA Quebrada Los Llanos- Transversal	Resolución 1421 del 28/10/2015	SI	Resolución 1510 del 15/12/2017
Corpocesar	POCA Puente Quebrada Buturama - Transversal	Resolución 1333 del 21/11/2016	SI	Resolución 1512 del 15/12/2017
Corpocesar	POCA para obras de emergencia caño Cadáver- Tramo 7	Resolución 219 del 14/03/2013	SI	Resolución 1513 del 15/12/2017
Corpocesar	POCA, aprovechamiento forestal tramos 5, 6 y río Simaña.	Resolución 340 del 09/04/2012, prorrogada por Resolución 709 del 16/07/2014	SI	Resolución 1514 del 15/12/2017
Corpocesar	POCA para Puentes y 21 obras hidráulicas en el tramo 5 (San Alberto - Aguachica)	Resolución 896 del 29/08/2012, prorrogada por la Res. 784 del 07/07/2014	SI	Resolución 1511 del 15/12/2017
Corpocesar	POCA (El Hato, Guaduas, Pescado, Minas, Caño Sapo, Pontón 1, Pontón 2(caño paquita), Pontón 2A, El Bejuco, La Colorada y Morrison)	Resolución 784 del 07 de julio de 2014	No	
Corpocesar	AF (Río de Oro- Cesar)	Resolución 018 del 10 de junio de 2016	No	
Corpocesar	AF (Construcción Accesos puente Cimaña)	Resolución 1521 del 19 de diciembre de 2012	No	

8.3 Cesión de permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Concesionario deberá aceptar en cesión total o parcial (Según corresponda) los permisos ambientales que se relacionan a continuación:

Objeto	Resolución	Sector
Levantamiento de Veda	1194 del 18/07/2012	Variante Morrison
Levantamiento de Veda	1281 del 30/07/2012	Variante El Líbano
Levantamiento de Veda	1280 del 30/07/2012	Variante San Martín
Levantamiento de Veda	1077 del 29/06/2012	Variante Aguachica
Levantamiento de Veda	1808 del 10/10/2012	La Mata - San Roque
Levantamiento de Veda	495 del 01/04/2013	Ruta del Sol 2 - 18 fuentes de materiales
Levantamiento de Veda	1564 del 15/11/2013	Variante El Burro
		Variante Pailitas
Levantamiento de Veda	1478 del 29/10/2013	Ruta del Sol 2 - 39 fuentes de materiales (a excepción de las Fuentes de materiales Aguas Negras y Puerto Parra)
Levantamiento de Veda	1733 del 28/10/2014	Ruta del Sol 2 - 18 Zodmes tramos 4 y 7
Levantamiento de Veda	1089 del 06/08/2015	Accesos paso elevado Variante Minas
Levantamiento de Veda	2598 del 18/12/2015	Ruta del Sol 2 - 9 fuentes de materiales
Levantamiento de Veda	1419 del 30/08/2016	Fuente de materiales Besote 2.
Levantamiento de Veda	275 del 03/02/2017	Fuentes de materiales Sogamoso
Sustracción de Reserva	861 del 11/05/2011	Aguachica - La Mata
		Aguachica - La Mata
		Rio La Colorada
Sustracción de Reserva	097 del 22/11/2011	Fuente de materiales Jardín Paraíso
Sustracción de Reserva	1304 del 02/08/2012	Variante de Aguachica
Sustracción de Reserva	1085 del 06/05/2015	Variante de Aguachica
Levantamiento de Veda	497 del 1/04/2014	Plantas Industriales tramo 2, 4 y 7 20 zodmes - tramo 2
Levantamiento de Veda	2199 del 26-12-2016	f de m y zodmes

8.4 Cesión de Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

El Concesionario aceptará en cesión total o parcial (Según corresponda) la parte de las licencias ambientales de los tramos rectos que le corresponde de acuerdo con los límites geográficos de las actividades de intervención a su cargo; de otra parte, dado que las Licencias de las Variantes no requiere de cesión de delimitación de obligaciones entre el Concesionario 1 y el Concesionario 2 lo que procede es la cesión íntegra de tales instrumentos de manejo y control ambiental.

Acto Administrativo	Expediente	Objeto	Tipo de Cesión
Res 0997 Noviembre 30 de 2012	LAM5671	Licencia Ambiental Tramo Recto	Obligaciones de la Licencia Ambiental desde Rio Sogamoso (PR11+430 al 81+640), desde el PR02+100 al PR89+170 de la Ruta 4515
Res 0861 Mayo 11 de 2011	LAM5228	Licencia Ambiental Tramo Recto	Obligaciones de la Licencia Ambiental desde Rio Sogamoso (PR9+800 al 11+430) de la Ruta 4513, desde el PR84+250 de la Ruta 4513 al 99+700 de la Ruta 4514
Resol. 0968 Agosto 26 de 2014	LAM6301	Licencia Ambiental Vte. Tropezón	Cesión Total

Acto Administrativo	Expediente	Objeto	Tipo de Cesión
Resol. 0968 Agosto 26 de 2014	LAM6301	Licencia Ambiental Vte. La Gómez	Cesión Total
Resol. 0968 Agosto 26 de 2014	LAM6301	Licencia Ambiental Vte. La Palma	Cesión Total
Resol. 650 Agosto 10 de 2012	LAM5682	Licencia Ambiental Vte. Líbano	Cesión Total
Resol. 652 Agosto 10 de 2012	LAM5723	Licencia Ambiental Vte. Minas	Cesión Total
Resol. 651 Agosto 10 de 2012	LAM5684	Licencia Ambiental Vte. San Martín	Cesión Total
Resol. 0759 Sep. 12 de 2012	LAM5680	Licencia Ambiental Vte. La Mata	Cesión Total
Resol. 0768 Julio 16 de 2014	LAM6171	Licencia Ambiental Vte. Pelaya	Cesión Total
Resol. 0768 Julio 16 de 2014	LAM6171	Licencia Ambiental Vte. Floresta	Cesión Total
Resol. 1291 Oct. 28 de 2014	LAV0065-13	Licencia Ambiental Vte. El Burro	Cesión Total
Resol. 250 Mar. 04 de 2015	LAV0024-14	Licencia Ambiental Vte. Pailitas	Cesión Total
Resol. 0768 Jul. 16 de 2014	LAM6171	Licencia Ambiental Vte. Las Vegas	Cesión Total
Resol. 1291 Oct. 28 de 2014	LAV0065-13	Licencia Ambiental Vte. Curumaní	Cesión Total
Resol. 0653 Oct 08 de 2012	LAM5861	Licencia Ambiental Vte. Morrison	Cesión Total
Resol. 164 Jun 12 de 2012	LAM5427	Licencia Ambiental Vte. Juncal	Cesión Total
Resol. 731 Jun 9 de 2012	LAM5718	Licencia Ambiental Vte. Aguachica	Cesión Total
Resol. 694 Agos. 23 de 2012	LAM5683	Licencia Ambiental Vte. Besotes	Cesión Total
Resol.1289 Oct 13 de 2015	LAM 6835-00	Licencia Ambiental Circunvalar de Aguachica	Cesión Total